

presenten por si o por medio de representante legal, en esta casa consistorial en que tendrán lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados; previniéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida se les instruirá expediente de prófugo con los consiguientes perjuicios a que se hagan acreedores.

Alcubilla de Avellaneda 19 de Enero de 1933.
—El Alcalde, Fermin Pascual. 99

BARCONES

Habiendo sido comprendido en el alistamiento formado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, el mozo Bonifacio X Hernando, que nació en este distrito municipal el día 17 de Agosto de 1912, hijo de padre desconocido y de Petra, cuyo paradero como igualmente el de sus padres se ignora, se le cita por el presente para que bien el interesado o su representante legal, asista a los actos de cierre definitivo del alistamiento y al de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en el salón de sesiones de esta Corporación, los días 12 y 19 de Febrero del año actual, respectivamente; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo de conformidad a lo que determinan los artículos 147 y 183 del reglamento vigente.

Barcones 19 de Enero de 1933 —El Alcalde, Joaquin Botija. 97

TERA

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual, el mozo Sergio Guillermo Pinilla Orellana, hijo de Saturnino y Lastenia, que nació en este pueblo el día 11 de Octubre de 1912, e ignorándose el paradero del citado mozo y sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía los días 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; advirtiéndole, que si deja de concurrir personalmente o representado en forma legal, se le instruirá el oportuno expediente de prófugo.

Tera 19 de Enero de 1933 —El Alcalde, Casimiro Ortega. 111

GOMARA

Como comprendido en el caso 5.º del artículo 96 del reglamento de Quintas, se ha incluido en el alistamiento de mozos de este municipio, el mozo Hilario Peña Sacristán, hijo de Antonio y de Antonia, que nació en esta villa el 3 de Noviembre

x-rite



colorchecker CLASSIC

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

OFICIAL DE SORIA

COLES Y VIERNES

A partir de la publicación en la Gaceta de ... y durante el plazo de treinta días habida abierto concurso para cubrir en pro- las Secretarias de primera y segunda ca- comprendidas en las precitadas relacio-

A este concurso podrán acudir todos los duos que pertenezcan al cuerpo de Secre- de Ayuntamiento de la categoría corres- ente, estén incluidos en el escalafón del y, no comprendidos en el artículo 27 del mento de 23 de Agosto de 1924.

Los concursantes solicitarán las vacantes anancias dirigidas a los Gobernadores civi- los Alcaldes, cuya Secretaria figure en las onadas relaciones, teniendo en cuenta que eretarios de primera categoría no pueden ar más que las de esta clase, y al igual los unda.

dicha instancia necesariamente tendrán ompañar los documentos establecidos por culo 24 del reglamento y hacer constar en ma su domicilio, a los efectos procedentes. s concursantes podrán solicitar en una sola cia dirigida al Gobierno civil, todas las va- existentes en la provincia, acompañando opias literales de la misma, debidamente gradas, cuantas sean las vacantes solicita- menos una. Igualmente deberá acompañarse número de copias de todos los documentos necesario presentar con la misma instan- fin de que el Gobernador las remita a cada e las Corporaciones cuya Secretaria se so- previa comprobación y ctejo, y la instan- documentación original al Ayuntamiento concursante indique.

Una vez finalizado el plazo de admisión de

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 156.

Según me participa el Sr. Alcalde de Torrevicente, en la mañana del día 27 del pasado mes de Junio, desapareció del domicilio del vecino de aquella localidad, D. Benito Zornoza Taranco, su anciano padre D. Francisco Zornoza Chalarro, de 75 años de edad, viudo; viste traje de pana rayada, pantalón muy usado, es sordo y va indocumentado.

Encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la averiguación del paradero del citado individuo, y caso de ser hallado lo comuniquen al Alcalde de dicho pueblo a los efectos que procedan.

Soria 4 de Julio de 1933.

1092

El Gobernador,
TOMÁS MARTÍN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La resolución de los problemas que afectan actualmente a los intereses económicos nacionales en orden a establecer una relación armónica entre el sector agrícola productor de las primeras materias y los de transformación industrial, teniendo en cuenta los que se derivan de la capacidad para el consumo de estos últimos, no puede abordarse hoy en términos generales con disposiciones de gobierno fundadas exclusivamente en informaciones parciales y aisladas de los elementos interesados. Precisa pulsar la opinión y conocer además a fondo las bases de las demandas en que cada uno de aquéllos

apoye sus argumentos, contrastándolos entre si y en presencia de sus representantes genuinos.

Uno de los problemas que actualmente presentan al Ministerio de Agricultura es el buscar solución adecuada al suscitado entre los cultivadores de plantas sacarinas y los industriales que las utilizan en la fabricación de azúcar, analizando previamente en sus aspectos los factores agrícola, industrial, comercial, económico y social y oyendo para ello a todos los sectores de esta importante rama en la producción nacional.

A tales fines,

Este Ministerio ha dispuesto:

Convocar a todos los elementos interesados en el cultivo y transformación de las plantas sacarinas, a una reunión de carácter informativo que tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Agricultura el próximo día 10 de Julio a las cinco de la tarde para que cada uno de aquéllos exponga el criterio de su sector respectivo en las cuestiones que le afecten.

Esta reunión o Conferencia del azúcar será presidida por una Comisión interministerial formada por el Subsecretario de Agricultura, que actuará de Presidente; los Directores generales de Industria, Agricultura, Comercio y Política Arancelaria y Reforma agraria, como Vicepresidentes, y los elementos técnicos asesores que éstos designen, la cual recogerá toda la información que se derive de las deliberaciones y propondrá en plazo breve las soluciones que hayan de traducirse en las oportunas disposiciones de gobierno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1933.—P. D. DARIÓ MARCOS.—Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del día 2 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

—
ORDEN

Como complemento de la obra que este Ministerio viene realizando en materia de enseñanza y en la propulsión de medios y elementos educativos difusores de la cultura universal, ha sido organizada dentro del mismo una Sección especial de estadística, dirigida por personal técnico del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, con objeto de llevar a cabo el servicio de esta clase, que refleje numéricamente en toda su amplitud y variedad la labor impuesta por la República, como uno de sus más esenciales postulados para mejorar y perfeccionar la condición intelectual de los ciudadanos españoles.

Y en el plan de trabajos a efectuar en este orden figura en primer término la formación de un censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, que sirva de base firme e indispensable para la obra de estadística que proyecta desarrollar este Departamento de un modo conjunto y armónico, con sujeción a normas técnicas y uniformes, y con la debida amplitud y coordinación dentro de cada clase y grado de enseñanza; obra fundamentada en un sistema ya generalizado en todos los centros instructivos de los países más adelantados.

Con el fin de que esta labor previa sea realizada del modo más exacto y completo posible,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Con referencia al día 30 de Junio corriente, se formará en toda España el censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, ya tengan carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sean de carácter privado (pertenecientes a empresas industriales, mercantiles, agrícolas; entidades y centros culturales o recreativos; agrupaciones sociales y políticas; instituciones religiosas, extranjeros y particulares), se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial.

2.º Cada uno de los establecimientos y organismos culturales existentes en España vienen obligados a llenar un estado, conforme al modelo adjunto, número 1, en papel blanco corriente o cuadriculado, tamaño folio, apaisado, adaptándolo de la mejor forma posible, si no se ajustase exactamente a su modalidad. Una vez firmado y sellado dicho estado, será remitido inmediatamente al centro o autoridad determinados en las instrucciones adjuntas, según el grado y clase similar de que se trate.

3.º Dado el carácter de interés nacional que tiene el trabajo estadístico objeto de la presente disposición, se advierte a todas las personas encargadas de la dirección de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, la obligación en que se hallan de cumplimentar este servicio dentro del plazo improrrogable que terminará el día 15 del mes de Julio próximo.

La negativa o simple negligencia en la formalización del cuestionario estadístico que se reclama, motivará la declaración por este Ministerio de desobediencia respecto del centro u organismo de que se trate, aplicándosele las sanciones que la ley autoriza.

4.º Las autoridades y centros docentes a quienes se encomienda en las instrucciones anejas la recogida, clasificación y formación del resumen de todos los estados que han de confeccionar los establecimientos e instituciones de su clase, deberán velar por el más exacto cumplimiento de esta orden, procurando que las informaciones que han de centralizar sean lo más completas posible, a cuyo efecto habrán de investigar previamente la existencia de todo género de centros y organismos culturales en su demarcación, para reclamar y totalizar después el trabajo conforme al modelo número 2, cuyos originales y estado resumen han de enviar a la Sección especial de estadística de este Ministerio, antes del día 15 de Septiembre próximo, acompañados de una sucinta reseña de la labor efectuada, con cuantas aclaraciones u observaciones sean necesarias para el mejor conocimiento y mayor éxito del servicio.

Dichos centros y autoridades podrán solicitar colaboración y auxilio de los Ayuntamientos, Diputaciones, Delegaciones de Hacienda, Secciones provinciales de Estadística y demás Corporaciones oficiales, necesarios para la obtención de informes que permitan la mayor perfección en la obra a realizar, y desde luego se lo prestarán los Consejos locales de primera enseñanza, las Secciones administrativas y el Profesorado, en tanto lo requiera la índole del trabajo.

5.º Para el mejor orden del servicio, se aprueban las adjuntas instrucciones, en las que se detalla la forma de llevar a cabo el censo de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, fijando las obligaciones de los organismos que han de intervenir en la recopilación de cuestionarios de sus respectivas demarcaciones docentes.

6.º Con el fin de que el censo a realizar sea lo más completo posible, este Ministerio recabará directamente las informaciones acerca de:

a) Los centros de enseñanza y culturales de

carácter oficial existentes en los demás Ministerios.

b) Cuanto afecta a la zona del Protectorado español en Marruecos, por medio de la Dirección general de Marruecos y Colonias; y

c) Lo relativo a las instituciones culturales y demás organismos, centros y elementos que no encuadran en ninguno de los grados enumerados en las instrucciones anejas, y que, sin embargo son manifestaciones de la cultura nacional, que se procurarán obtener por medio de las Secciones provinciales de Estadística en colaboración con las administrativas dependientes de este Ministerio.

7.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inserción en el *Boletín oficial* de cada provincia de la presente orden e instrucciones anejas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1933.—FRANCISCO J. BARNÉS.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Instrucciones para llevar a cabo la formación del Censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales existentes en España en 30 de Junio de 1933.

1.ª Todas las escuelas, colegios, centros y organismos dedicados a la primera enseñanza, existentes en España, cualquiera que sea su carácter (nacional, regional, provincial, municipal y privado), habrán de formalizar un estado semejante al modelo número 1, que se inserta a continuación, anotando los datos estadísticos que en el mismo se piden y remitiéndolo, una vez firmado y sellado, antes del día 16 del mes de Julio próximo, a la Sección administrativa de primera enseñanza, en las capitales de provincia, y a la Secretaría del Ayuntamiento, en los demás municipios.

2.ª El día 17 de Julio harán entrega de los cuestionarios recibidos las Secretarías de los Ayuntamientos a los Consejos locales respectivos de primera enseñanza, los cuales procederán al inmediato examen de los estados con el objeto de depurar cuantos errores y omisiones contengan, y reclamarán con la mayor urgencia los correspondientes a aquellos centros e instituciones que no hubiesen cumplimentado el servicio, a cuyo efecto, y para lograr la posible perfección del censo, efectuarán los Consejos locales por todos los medios a su alcance, incluso recabando la colaboración de los propios Maestros, las investigaciones necesarias. El día 31 del mismo mes de Julio, a más tardar, enviarán los trabajos realizados a los Consejos provinciales de primera enseñanza, acompañados de las observaciones y aclaraciones que aquéllos esmen oportuno formular.

3.ª Las Secciones administrativas compulsar

rán los estados recibidos con los antecedentes que obren archivados en su dependencia a fin de deducir los centros y organismos omitidos, a los cuales reclamarán urgentemente el servicio, y del mismo modo formularán los reparos necesarios respecto de aquellos estados defectuosos o incompletos. El día 31 de Julio harán entrega de la labor ultimada al Consejo provincial respectivo, consignando las advertencias aclaratorias necesarias.

4.ª Una vez en poder de los Consejos provinciales de primera enseñanza los cuestionarios procedentes de las capitales y Ayuntamientos, se agruparán por zonas coincidentes con las de la Inspección de primera enseñanza, encomendándose cada grupo al Inspector correspondiente.

5.ª Será misión de los Inspectores provinciales vigilar, estimular e instruir a los demás organismos y elementos que han de colaborar en la formación de este censo, dentro de su zona y clase, para lo cual circularán las oportunas órdenes y realizarán las gestiones necesarias inmediatamente de publicada esta disposición con objeto de lograr la mayor eficacia y exactitud en el trabajo. Cuando el Consejo provincial le haga entrega de los trabajos correspondientes a su zona, los examinará, compulsará y completará con las informaciones que posea, realizando los trabajos de investigación y comprobación que estime pertinentes, así como las observaciones y requisitorias cerca de las demás autoridades, centros y organismos que juzgue adecuados o los efectos de la mayor perfección en este trabajo, cuyo éxito se les encomienda. Antes del día 1.º de Septiembre habrán de terminar su labor, devolviendo al Consejo provincial en perfecto orden todos los cuestionarios obtenidos con una nota resumen y las demás aclaraciones que procedan.

6.ª Los Consejos provinciales de primera enseñanza reunirán el trabajo ultimado por los Inspectores, procediendo a su clasificación con arreglo al carácter enumerado en la instrucción primera, y dentro de éste, por orden alfabético de Ayuntamientos; ateniéndose en todo su restante cometido a lo dispuesto en el apartado 4.º de la presente orden ministerial.

7.ª La información precedente sobre primera enseñanza ha de comprender toda clase de Escuelas (graduadas, unitarias, mixtas, maternas, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, etc.), con las instituciones complementarias existentes en cada una de ellas: Colegios de sordomudos y ciegos, de anormales, Dispensarios escolares, Escuelas Normales del Magisterio primario, Museos pedagógicos, Misiones y ensayos pedagógicos y de educación social, y,

en general, cuantos centros e instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de este grado, cualquiera que sea su clase o procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento.

8.º En el grado de la segunda enseñanza, todos los Centros, Academias, Colegios y organismos culturales, cualquiera que sea su carácter (oficial o particular), llenarán un estado confeccionado por ellos, ajustado al modelo número 1, adjunto; remitiéndolo una vez firmado y sellado, al Instituto Nacional local o Instituto-Escuela que exista en su demarcación, antes del día 16 del mes de Julio próximo.

9.ª A los Directores de las diferentes clases de Institutos de segunda enseñanza corresponde centralizar este servicio dentro de su zona respectiva, procediendo en todo momento y una vez ultimada su labor, de acuerdo con el apartado 4.º de la orden anterior y teniendo muy en cuenta el apartado 1.º de la misma. Incluirán también en la información a recoger, las Escuelas preparatorias organizadas por los Institutos, Colegios subvencionados y los estados correspondientes a ellos mismos. De un modo especial se excita el celo de los Directores y Secretarios de los Institutos para que su labor en este orden sea lo más completa posible.

10. En forma análoga a lo dicho anteriormente para los Institutos respecto de la segunda enseñanza, se encomienda a los Patronatos locales de formación profesional la labor de investigación y recogida de todos los estados dentro de sus respectivas zonas, especialmente los de las Escuelas de trabajo, formalizando separadamente el de la Elemental del de la Superior, Secciones de aprendizaje por ellas organizadas, Institutos y oficinas de orientación y selección profesional, Centros de perfeccionamiento y documentación profesional, de estudios y aplicación de la fisiología del trabajo, etc., en una palabra, de cuantos establecimientos e instituciones existan dentro de sus respectivas zonas territoriales, de carácter profesional, oficiales y privados, incluyendo los de las Escuelas del hogar y enseñanzas de la mujer.

11. Todos los centros de tipo profesional a que se refiere la instrucción anterior, sean oficiales (del Estado, provincia o municipio) o particulares (subvencionados o no), están obligados a formar un estado conforme al modelo número 1, adjunto, y remitirlo antes del día 16 del mes de Julio al Patronato profesional que corresponda; ajustando éstos su actuación posterior a lo dispuesto en los apartados 1.º y 4.º de la presente orden.

12. Se incluye en el grupo de enseñanzas especiales los centros oficiales siguientes: Escuelas de comercio (periciales, profesionales y de altos estudios mercantiles), Escuelas superiores de Veterinaria, Escuela central de idiomas y Colegio politécnico de La Laguna, a los cuales habrán de enviar un cuestionario ajustado al modelo número 1, todos los demás similares o preparatorios que existan en la respectiva demarcación, cualquiera que sea su carácter y dentro del plazo indicado en las instrucciones precedentes, o sea antes del día 16 de Julio; siendo de cuenta de aquellos centros oficiales la labor a que se refiere el apartado 4.º de esta orden, quienes a tales efectos tendrán presente lo dispuesto en los apartados 1.º y 2.º de la misma.

13. En el sector de enseñanzas artísticas se encomienda a las Escuelas superiores de Bellas Artes (en Madrid, de pintura, escultura y grabado); de artes y oficios; Conservatorios de música y declamación del Estado (Madrid, Valencia, Málaga, Murcia y Córdoba); ídem sostenidos con fondos provinciales o municipales, cuyos estudios tienen validez académica (Bilbao, Cádiz, Cartagena, Oviedo y Valladolid); y a las Escuelas Nacionales de cerámica (Madrid y Manises), la centralización de los cuestionarios referentes a todos los centros e instituciones de sus respectivas especialidades, cualquiera que sea su carácter, procediendo después con arreglo a los mismos apartados de esta orden, que se citan en la instrucción anterior.

Sera, por consiguiente, obligación de todos los demás organismos similares de carácter provincial, municipal o particular, llenar el correspondiente estado, conforme al modelo número 1, y remitirlo antes del día 16 de Julio al centro oficial respectivo de los que quedan enumerados.

14. La Sección de este Ministerio, «Fomento de las Bellas Artes», será la encargada de censar los establecimientos y entidades culturales que administrativamente dependen de ella: Academias, Museos Nacionales y provinciales, Comisiones provinciales de Monumentos, locales permanentes de Exposiciones, Teatros oficiales, Tesoro artístico nacional, Fundaciones, Calcografía nacional, Excavaciones y antigüedades, etc., recabando por mediación de estas mismas entidades las informaciones de todos los demás organismos municipales, provinciales y particulares que existan en España, los cuales se hallan obligados a cumplir este servicio antes del día 16 de Julio. La Sección procederá en su intervención con arreglo a lo dispuesto en esta orden, especialmente en el apartado 4.º

15. Se encomienda a los Rectores de las Uni-

versidades españolas la recopilación de los estados, conforme al apartado 4.º de la orden que dispone el servicio, de todos los centros y organismos que integran dichos establecimientos superiores, formalizándose uno por cada facultad, Escuela especial, Centro de investigación científica, Institutos especiales, y, en general, de cuantos organismos de carácter superior especial existen ligados de algún modo a la Universidad.

De igual forma procederán a obtener los cuestionarios de los demás establecimientos e instituciones existentes, dentro de su distrito, de carácter provincial, municipal o privado, se hallen o no subvencionados por alguna Corporación oficial. Unos y otros centros llenarán su estado correspondiente, según el modelo número 1, dentro del plazo fijado para los demás, a la Universidad respectiva.

16. Las Escuelas especiales de Ingenieros afectas a este Departamento y las Superiores de Arquitectura se encargarán de reunir, con los suyos propios, los estados de los demás centros oficiales de afinidad técnica y grado inferior existentes dentro de cada una de sus respectivas especialidades en el territorio nacional, del mismo modo recabarán los correspondientes a los establecimientos, Academias preparatorias y organismos similares, que dedican su actividad a la enseñanza o propulsión de la cultura especial de cada una de dicha rama científica, instituidas y costeadas por cualquier entidad oficial o privada y por particulares; siendo obligación de todos y cada uno de los Centros existentes la confección de un estado, según el modelo número 1, y su remisión, antes de finalizar el plazo de quince días, que termina el 16 de Julio, a la Escuela especial respectiva; quedando a cargo de éstas la labor ordenada en el apartado 4.º, en relación con el 1.º y 2.º de la orden precitada.

17. La información estadística de las bibliotecas y archivos existentes en España, ya sean de carácter nacional, provincial o municipal, ya pertenezcan a cualquier entidad particular o persona, con tal de que presten servicio al público, se encomienda a la Junta facultativa de archivos, bibliotecas y museos, la cual recabará de dichos centros—cuya previa existencia investigará por los organismos y elementos a su alcance—la formalización del correspondiente estado censal, ajustado al modelo número 1, si no lo hubieran remitido a dicha Junta antes del día 16 del mes de Julio, como por deber se les impone. Siguiendo el mismo sistema que los demás organismos, la referida Junta acomodará su actuación a las normas fijadas en la orden de esta fecha disponiendo el servicio.

18. Será objeto de información especial la relación de Fundaciones, Asociaciones, Corporaciones y Patronatos benéfico-docentes, de carácter particular, cuyos datos a consignar por cada uno de ellos serán: Nombre, domicilio, clase de su finalidad docente, centros de enseñanza e instituciones que comprende y lugar donde radican; encomendándose al Patronato central de fundaciones benéfico docentes la recogida de dichas informaciones y demás trabajos, en la forma determinada por el apartado 4.º de la presente orden.

19. Los Centros, Colegios, Academias, etc., dedicados a la enseñanza con carácter politécnico, llenarán tantos cuestionarios como grados o especialidades de enseñanza cultiven, ajustándose a la clasificación hecha en las presentes instrucciones, a más del que corresponda a preparaciones para concursos u oposiciones a ingreso en los diversos cuerpos y organismos oficiales, entidades o empresas, que será uno solo, cualquiera que sea el número y clase de estas preparaciones especiales. En la línea de «Observaciones» hará constar cada centro de esta índole, el número y clase de cuestionarios que ha formalizado, en razón a las varias modalidades de enseñanza a que se dedica.

20. Las autoridades y centros docentes a quienes se encomienda la centralización de los servicios parciales respectivos, cuidarán de no omitir la inscripción de todos los establecimientos de su clase que accidentalmente se encuentren cerrados por vacación u otras causas, así como de los demás organismos, cuyo funcionamiento se halle en suspenso por razones de carácter accidental, haciendo constar siempre tales circunstancias.

ADICIONAL

La Sección Española de Estadística de este Ministerio, como encargada de dirigir y organizar la formación del censo general de establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, queda facultada para reclamar directamente el servicio, circular las instrucciones complementarias que estime precisas al mejor éxito de los trabajos, resolver cuantas dudas u observaciones le sean formuladas por los centros, autoridades y demás organismos interesados, y procurar el más exacto cumplimiento de la presente orden e instrucciones en cuanto de ella dependa.

Madrid, 26 de Junio de 1933.—Francisco J. Barnés.

(Gaceta del día 28 de Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SECCION ESPECIAL DE ESTADISTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933.)

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

CUESTIONARIO

- 1.—Nombre del centro u organismo.
2.—Situación: Calle, (plaza, paseo, etc.)
3.—Nombre y título del Director, Presidente, etc
4.—Clase del establecimiento (del Estado, provincia, municipio, entidades o particulares)
5.—Objeto o finalidad
6.—Centro, autoridad u organismo de que depende (para los oficiales)
7.—Centros e instituciones que le guardan relación de dependencia
8.—Instituciones complementarias y manifestaciones de cultura de que consta

Observaciones:

....., 30 de Junio de 1933.

(Sello.)

(Antefirma y firma del Director, Presidente, etc.)

Margen: 6 centímetros:

Advertencias.—1.ª Cuando el establecimiento no sea oficial, consígnese si está o no subvencionado y por quién.

2.ª Especificquese claramente el objeto o misión cultural del centro u organismo de que se trate.

3.ª Como instituciones complementarias se harán constar, cuando existan:

a) En la primera enseñanza: clases de adultos, talleres, laboratorios y gabinetes experimentales, bibliotecas fijas y circulantes, cantinas escolares, colonias, roperos campos de experimentación, mutualidades, asociaciones de amigos de la escuela, antiguos alumnos, etc.

b) En todas las demás clases y grados: secciones de que constan, residencias de estudiantes, Museos anexos, Exposiciones. publicaciones, etc., y las que existan de las enumeradas anteriormente.

c) En los establecimientos y Sociedades de carácter científico, literario, artístico y de acción social cultural: número de afiliados, enseñanzas, cursos y conferencias periódicas y cualquier otra clase de disciplina educativa, a más de las que puedan existir de las citadas en los apartados anteriores.

4.ª En el concepto de «Observaciones» deben consignarse cuantas sean necesarias para dar idea exacta del centro u organismo y para completar o aclarar la información solicitada.

5.ª Cuando esta información y sus aclaraciones no quepan en el anverso del cuestionario que cada centro o institución ha de confeccionar y llenar por sí dentro de las dimensiones y formato del modelo núm. 1, deberá continuarse en el reverso del mismo.

Modelo número 2 (Tamaño folio apaisado)

MINISTERIO
DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

SECCIÓN ESPECIAL DE ESTADISTICA

CENSO GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA
E INSTITUCIONES CULTURALES

(REFERIDO AL DÍA 30 DE JUNIO DE 1933.)

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

ESTADO-RESUMEN

- 1.—Nombre del centro, autoridad u organismo que formaliza el presente estado resumen.....
- 2.—Demarcación o zona territorial que comprende la información que se acompaña.....
- 3.—Número de cuestionarios referentes a establecimientos e instituciones del Estado.....
- 4.—Idem id. id. de la región.....
- 5.—Idem id. id. de la provincia.....
- 6.—Idem id. id. del municipio.....
- 7.—Idem id. id. de particulares. { De entidades o sociedades.
De personas.....
- 8.—Número total de cuestionarios que se remiten a la Sección especial de Estadística.....
- 9.—Número de Ayuntamientos a que afecta el total de cuestionarios.....

Observaciones:

.....
.....

....., de Septiembre de 1933

(Sello.)

(Antefirma y firma del Rector, Director, etc.)

Margen: 6 centímetros.

Advertencias.—1.^a En el concepto «Observaciones» se anotarán cuantas sean necesarias para la mayor inteligencia en el servicio.

2.^a Al dorso del presente resumen se hará una clasificación simple numérica por agrupación del total de cada clase de Escuelas, centros e instituciones, distinguiendo en cada una de ellas las oficiales de las privadas.

Juzgados municipales**COVALEDA**

D. Fernando Romero Ruiz, Juez municipal de este pueblo,

Hace saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, promovido por D. Pedro Peiroten Ibañez, vecino de este pueblo, contra D. Bernardo Ibañez, vecino de Canicosa de la Sierra, provincia de Burgos, sobre reclamación de 70 pesetas, tengo acordado por proveído de hoy, sacar a pública subasta los bienes siguientes como de la propiedad del deudor y radicantes en el término municipal de dicho Canicosa:

Una finca rústica en el sitio denominado El Pimpollar, de 16 áreas; linda al Norte, con finca de la propiedad de D. Arturo Escribano; Sur, Santiago N.; Este, Vicente Covalada y otros, y Oeste, terreno del común de vecinos; tasada en 165 pesetas.

Otra id. en Vegarote, de nueve áreas; linda Norte, Pedro Abad; Sur, Ignacio Pascual; Este, villa, y Oeste, Felipe de Pedro; en 80 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto de la subasta de dichos bienes embargados al deudor, el día 26 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta.

Dado en Covalada a 30 de Mayo de 1933.—El Juez municipal, Fernando Romero.—D. S. O.—
Jesús Sandoval. 930

Ayuntamientos**BAYUBAS DE ABAJO**

Encontrándose vacante en el partido médico a que dá nombre este pueblo, las plazas de titulares de Practicante y la de Matrona o Partera, se anuncian a concurso por espacio de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia. La dotación anual de cada plaza es la de 600 pesetas.

Los señores y señoras que deseen solicitarlas, dirigirán las instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía dentro del plazo antes indicado acompañando a ellas los documentos profesionales que justifiquen la aptitud para desempeñarlas; pues pasados que sean los treinta días se proveerán.

Bayubas de Abajo 9 de Junio de 1933.—El Alcalde, Felipe Hernando. 1050

SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Matrona titular de este partido, con el haber anual de 600 pesetas, que corresponde según la Real orden de 26 de Septiembre de 1929.

Las solicitudes serán dirigidas a esta Alcaldía, en el plazo de 30 días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

San Esteban de Gormaz 17 de Junio de 1933.—El Alcalde, Eladio Miranda. 1048

BRIAS

Para su provisión en propiedad, se anuncian vacantes las plazas correspondientes de Practicante y de Matrona de este partido, con el sueldo cada una de 600 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en tiempo reglamentario.

Brias 20 de Junio de 1933.—El Alcalde, Emilio Garrote. 1062

Anuncios particulares**CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE LOS SECRETARIOS DEL PARTIDO DE AGREDA**

Con el objeto de tratar de asuntos de interés para la clase, y de elegir un Vocal de este partido que forme parte de la Junta de gobierno del Colegio provincial, vengo en citar a todos los Secretarios de este partido, a una sesión que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el día 19 de los corrientes a las doce horas.

Agreda 1.º de Julio de 1933.—El Presidente, Constanco Cisneros.

AGREDA AUTOMOVIL S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, tomado el 26 del actual, y con arreglo a lo dispuesto en los estatutos porque se rige esta Sociedad, se convoca a los accionistas de Agreda Automóvil S. A., a la Junta general que ha de celebrarse en su domicilio de Agreda el día 15 de Julio próximo a las seis de la tarde, para tratar de la constitución de una Sociedad mútua por las Empresas de transportes de viajeros en automóvil de Zaragoza y otras provincias, para asegurarse de los daños materiales causados a tercero por los automóviles que utilicen.

Agreda 29 de Junio de 1933.—El Presidente, Acisclo Fernández Calvo.—El Secretario, Sebastián Giménez.